

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., SIETE (07) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 110013103043201900173

Téngase en cuenta que el demandante describió de forma prematura el traslado de las excepciones de mérito, razón por la cual no se tendrá en cuenta el escrito obrante a pdf 26.

Señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del mes de marzo del día veintidós (22) del año 2023 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La demandante y la demandada deberán garantizar la comparecencia de los testigos (pág 100 pdf 01 y pág 221 pdf 01) a la audiencia en la fecha programada.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, OFÍCIESE al Juzgado 83 Civil Municipal de esta ciudad para que en el término de 10 días informe si se llevó a cabo diligencia de secuestro en el proceso ejecutivo con No. 2002-1348 (Despacho de origen Juzgado 49 Civil Municipal) y remita a este Despacho acceso al expediente electrónico. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por el demandado y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

Igualmente, OFÍCIESE al Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad para que en el término de 10 días informe si se llevó a cabo diligencia de secuestro en el proceso ejecutivo con No. 2001-363 (Despacho de origen Juzgado 32 Civil del Circuito) y remita a este Despacho acceso al expediente electrónico. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por el demandado y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

Practíquese la diligencia de inspección judicial, la cual será practicada de forma virtual en la misma fecha, por lo que la parte demandante debe garantizar la disponibilidad de los medios tecnológicos para ello y en consecuencia la diligencia debe ser atendida desde el inmueble objeto del proceso.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma

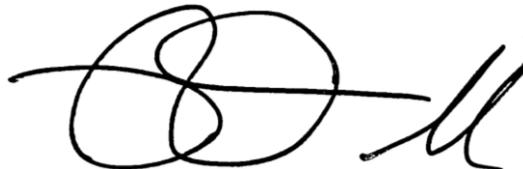
LIFESIZE, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Sin perjuicio que la sentencia sea dictada en la fecha antes señalada se dispone prorrogar por seis meses mas el termino con que cuenta este despacho para dictar sentencia, contados a partir de la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial de dicho termino, para el caso téngase en cuenta la fecha de notificación del curador ad litem, lo anterior en los términos del artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a89d2dc3695c7ef3f1e0b5fcab3a7b1db2e0fc4659c02488730e5af7d45ac**

Documento generado en 07/10/2022 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>